

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) (/institucion/10)

Título

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. Tiene por objeto la actualización de la regulación de los aspectos técnicos y procedimentales vinculados a la incorporación de la variable ambiental en la propuesta de los planes reguladores cantonales, planes reguladores costeros y otros instrumentos de ordenamiento territorial, contemplados en la Ley N°4240 Ley de Planificación Urbana, así como cualquier otra norma de carácter legal que incluya zonificación del uso de la tierra y las disposiciones conexas a ésta.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes No

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. Sí

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. No

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos. Se hizo una integración de las normas que en la actualidad que regulan la incorporación de la variable ambiental en los planes de ordenamiento territorial a través de un solo reglamento (Decreto 32967-MINAE, "Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de

Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III", del 20 de febrero del año 2006 y su reforma, y el Decreto 42696-MINAE "Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial", del 15 de octubre del 2020), no se crean nuevos requisitos, ni obligaciones, ni nuevas tarifas, se simplifican los instrumentos y estudios técnicos. Se reducen los plazos de revisión de los diferentes instrumentos de parte de la administración. Se contempla para el establecimiento de los requisitos de todos los formularios e instrumentos de la incorporación de la variable ambiental en los planes de ordenamiento territorial, según lo indicado en la Ley 8220, de acuerdo a las competencias institucionales.

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. Simplificar trámites, sin regresión ambiental, y no solicitar requisitos que competen a otras instituciones. Por lo que es necesario fortalecer la metodología del procedimiento técnico de la SETENA para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo, para contar con una metodología más clara y un análisis técnico-ambiental más integral. Además, el informe de la Contraloría General de la República N.º DFOE-AE-IF-00008-2017 (Auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica en la SETENA), señala la necesidad de reestructurar el proceso de evaluación ambiental estratégica aplicable a planes de ordenamiento territorial, de tal manera que se establezcan la denominación correcta del proceso; la precisión, orden lógico y simplificación de requisitos y procedimientos; precisión de productos intermedios y finales, así como la naturaleza y alcance de las medidas ambientales. Señala además el mismo informe, que se deben especificar los elementos técnicos que debe incluir la cartografía sometida a análisis de la SETENA, observando las Normas Técnicas de información geográfica emitidas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN).

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. 1) Garantizar que los planes de ordenamiento territorial contemplen la protección del ambiente, en particular de los recursos naturales y la biodiversidad, así como que se incorporen acciones tendientes a la adaptación y mitigación del cambio climático, que contribuyan a salvaguardar la vida humana, mantener y promover una mejor calidad de vida, aumentar la resiliencia y seguridad de las comunidades y de los ecosistemas. 2) Promover el desarrollo sostenible mediante el establecimiento de medidas para gestionar las condicionantes ambientales en los planes de ordenamiento territorial, dentro de las posibilidades que brinda el ordenamiento jurídico. 3) Establecer un procedimiento claro y célere, que proteja el ambiente y la vida humana, para tramitar la incorporación de la variable ambiental en los planes de ordenamiento territorial.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). Se procederá con la derogación de la legislación vigente, según lo indicado en el artículo 31 de la presente reforma. Derogaciones; indicado en el borrador de la propuesta de regulación. El fundamento Legal que brinda la potestad para emitir esta regulación es: -Artículo 50, 169 de la Constitución Política -Artículo 17, 28 y 86 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554. -Artículo 6, 11, 16, 27 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

No emitir regulación. | Regulación del gobierno. | |

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). No emitir regulación: No se consideró en vista de la disposición del informe DFOE-AI-IF-0008-2017 que señalaba la necesidad de reestructurar el proceso de evaluación ambiental estratégica aplicable a planes de ordenamiento territorial de tal manera que se estableciera la denominación correcta del proceso, la precisión, orden lógico y simplificación de requisitos y procedimientos; además de la precisión de productos intermedios y finales y la naturaleza de alcance de las medidas ambientales. Regulación del gobierno: A fin de cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, esta es la propuesta correcta, de esta manera se corrige las falencias técnicas, se simplifican trámites y se genera una norma con requisitos claros, precisión de los productos intermedios y finales y la naturaleza de alcance de las medidas ambientales.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. 1. Se eliminaron estudios y requisitos que no competen a un proceso incorporación de la variable ambiental de los planes de ordenamiento territorial, y que son solicitados por otras instituciones. 2. Se integra en

un solo reglamento la normativa que regula la incorporación de la variable ambiental de los planes de ordenamiento territorial. 3. No se crean nuevos requisitos, al contrario, se simplifican. 4. No crea costos de los procesos de la incorporación de la variable de los planes de ordenamiento territorial. 5. Se establecen guías técnicas para los usuarios y para los proponentes de los planes de ordenamiento territorial, que establecen los pasos metodológicos, actividades y productos para cada factor y componente de los estudios técnicos y guías y manuales de revisión interno para los funcionarios de SETENA de manera estandarizada.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?			Modifica
7.2 Nombre del trámite.	Evaluación de la incorporación de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial		
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.	
56 días naturales	10 años	No	

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo o para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Anexo 1	• Ley General de la Administración Pública, N° 6227. • Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554. • Ley 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. • Decreto N°32967-MINAE "Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III”. • Decreto N° 42696-MINAE (Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial). • Decreto N° 42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH (Reforma Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores).	Se revisaron los estudios técnicos existentes en el decreto 32967, se les dio mayor precisión técnica y se aclaró el procedimiento para la generación de productos intermedios finales y se eliminaron componentes técnicos que no son propios de los estudios de incorporación de la variable ambiental del ordenamiento territorial, se elimina el reglamento de desarrollo sostenible y la evaluación de planes maestros (planes ambientales de desarrollo).
Anexo 2	• Ley General de la Administración Pública, n° 6227. • Ley Orgánica del Ambiente, n° 7554. • Ley 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. • Decreto N°32967-MINAE "Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III”. • Decreto N° 42696-MINAE (Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial). • Decreto N° 42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH (Reforma Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores).	Se habilita al usuario la posibilidad de la utilización de una metodología alterna para la incorporación de la variable ambiental en los planes de ordenamiento territorial, a fin de que se adapte a sus necesidades.
Anexo 1 y 2 "Incorporación del factor cambio climático"	• Ley General de la Administración Pública, n° 6227. • Ley Orgánica del Ambiente, n° 7554. • Ley 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. • Decreto N°32967-MINAE "Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III”. • Decreto N° 42696-MINAE (Especificaciones para cartografía de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial). • Decreto N° 42562-MINAE-MAG-TUR-PLAN-MIVAH (Reforma Reglamento de la transición para la revisión y aprobación de Planes Reguladores). • Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático Decreto Ejecutivo No.	Por diversos acuerdos y compromisos que el país ha adquirido, al formar parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París, por lo se debe promover acciones tendientes a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera y aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada. Así como la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático” promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 41091-MINAE del 20 de abril de 2018, establece en su artículo 4, que el objetivo general de dicha Política es transitar hacia un modelo de desarrollo resiliente de la sociedad costarricense. El eje 2 de dicha

	41091-MINAE del 20 de abril de 2018; Decreto Ejecutivo No 42465- MOPT-MINAE-MIVAH de 15 de junio del 2020, "Lineamientos generales para la incorporación de las medidas de resiliencia en infraestructura pública".	Política, denominado "Planificación territorial, marina y costera para la adaptación";, está orientado a integrar criterios y acciones de adaptación en los instrumentos de planificación costera y territorial.
La modificación de la Viabilidad Ambiental	Art. 20 y Anexo 3.	En la norma actual, el requerimiento de modificación, no tiene un procedimiento técnico claramente establecido, por lo cual con la propuesta, se desarrolla un procedimiento claro al respecto.

08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	8.2. Indique el requisito	8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.
Sí solicita	Ver artículo 10, inciso a en relación al anexo 4, ítem 1.3 y anexo 5, ítem 1.3	Se requiere el requisito para verificar la legitimación del proponente.

09. Cargas Administrativas.

❶ No aplica debido a la respuesta de 2.2

10. Plazo de resolución.

10.1. ¿Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite?	10.2. Nombre del trámite.	10.3. Plazo o cambio en el plazo. (En días hábiles o naturales).	10.4. Justificación del plazo para resolver. (Legal o técnica).
Establece plazo de resolución.	Incorporación de la variable ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial	56 días naturales	Se reducen los plazos tanto para el informe técnico como el de la resolución final en relación con la norma actual. El plazo de revisión, se homologa con el establecido en el artículo 12, debido a que el proceso de revisión técnica, es el mismo para ambos trámites

11. Vigencia del trámite.

❶ No aplica debido a la respuesta de 2.6

12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❶ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.

❶ No aplica debido a la respuesta de 2.5

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

❶ No aplica debido a la respuesta de 2.7

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. Gobiernos locales, Institucionalidad pública relacionadas con la planificación urbana (INVU-ICT-MIVAH, entre otros)

15.2. Costos: Describa y estime los costos. No existe un costo directo por la revisión interna por parte de SETENA y en relación a los costos indirectos, la realización de los estudios técnicos pueden ser realizados por el recurso humano del proponente, no obstante, podría contratar consultores para la realización de los estudios técnicos, cuyos costos varían por la oferta y demanda, y aunque no son propios a la SETENA. Así mismo al existir dos opciones metodológicas (Anexo 1 y 2), el proponente podría valorar las mismas en relación al presupuesto disponible.

15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. Gobiernos locales, Institucionalidad pública relacionadas con la planificación urbana (INVU-ICT-MIVAH, entre otros)

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. 1. Se eliminaron estudios y requisitos que no competen a un proceso incorporación de la variable ambiental de los planes de ordenamiento territorial, y que son solicitados por otras instituciones. 2. Se integra en un solo reglamento la normativa que regula la incorporación de la variable ambiental de los planes de ordenamiento territorial. 3. No se crean nuevos requisitos, al contrario, se simplifican. 4. No crea costos de los procesos de la incorporación de la variable de los planes de ordenamiento territorial. 5. Se establecen guías técnicas para los usuarios y para los proponentes de los planes de ordenamiento territorial, que establecen los pasos metodológicos, actividades y productos para cada factor y componente de los estudios técnicos y guías y manuales de revisión interno para los funcionarios de SETENA de manera estandarizada. 6. Al existir dos opciones metodológicas (Anexo 1 y 2), el proponente podría valorar las mismas en relación al presupuesto disponible, lo que significa mayor beneficio para la ciudadanía para concretar la gestión.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. Desde todo punto de vista, la propuesta de mejora presenta amplios beneficios no solo en el ámbito ambiental, sino también, en el económico y social. Precisar las variables que deben considerarse en la consideración de la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial, permite obtener resultados concretos que son útiles para la toma de decisiones en la propuesta de uso de suelo, de igual manera, los beneficios económicos asociados a la protección del ambiente son ampliamente reconocidos a nivel nacional e internacional. Sin dejar de ser menos importante que esta reforma elimina trabas burocráticas, requisitos innecesarios y competencias de otras instituciones, con lo cual el más beneficiado será la población en general

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). La verificación del cumplimiento de la nueva reglamentación, se dará a través sistemas digital de información geográfica, así como del estudio legal que se realice al expediente administrativo.

18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. El sistema digital proporciona reportes y estadísticas de tiempos de cada proceso por departamento, indicadores de eficiencia, tareas, reportes etc.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. A través del Plan estratégico institucional junto con los planes de trabajo de cada departamento, acuerdos de compromiso, y objetivos específicos ligados a los Planes de Desarrollo, y el seguimiento de las Metas. Así mismo en los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo en Inversiones Públicas 2023-2026 (indicador B1), Plan Estratégico Nacional, Política Nacional de Hábitat y Estrategia Nacional de Biodiversidad.

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios. |

Consulta interinstitucional. |

Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. | |
 Otro. |

21. Grupo consultado. El proceso de elaboración del Reglamento, ha sido socializado con el IMN, DCC, CONAGEBIO, SINAC, MINAE, CFIA, INVU, MIVAH y consultores ambientales.

22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). -Proponen digitalizar el proceso, incluyendo la cartografía. -Eliminar requisitos que solicitan otras instituciones. -Suprimir tipos de planes de ordenamiento territorial que no requieren VLA. -De geoaptitud recomiendan revisar el contenido de tal manera que únicamente se dejen las variables que si permitan obtener productos útiles para la toma de decisiones del planificador. -Recomiendan separar el análisis de amenazas naturales del geoaptitud. -Se recomienda simplificar el análisis de alcance ambiental para que no duplique contenidos técnicos propios del plan de ordenamiento territorial ni de instrumentos de evaluación de impacto ambiental. -Se recomendó no limitar a una única metodología de estudio técnico de la incorporación de la variable ambiental. -Se sugirió la eliminación del reglamento de desarrollo sostenible. -Se solicitó una guía clara y completa para la realización y presentación de los estudios técnicos. -Se solicitó establecer un procedimiento claro y ágil para la modificación de viabilidades ambientales previamente otorgadas. -Se solicitó incluir el factor de Cambio Climático dentro de los estudios técnicos.

23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). -Se acepta digitalizar el proceso. -Se eliminan requisitos duplicados, tales como: cartas de instituciones locales o sedes de instituciones locales sobre proyectos regionales, consultas interinstitucionales (SINAC), entre otros. -Se elimina el requerimiento para planes ambientales de desarrollo (planes maestros). -Geoaptitud: A partir de la revisión efectuada, se determina necesario eliminar una serie de variables que estaban duplicadas o contempladas en otra normativa, tales como: sismicidad (aplicación del código sísmico) e hidrología cuya evaluación corresponde a SENARA. -Se acepta separar el análisis de amenazas naturales del geoaptitud. -Se acepta simplificar el análisis de alcance ambiental para que no duplique contenidos técnicos propios del plan de ordenamiento territorial ni de instrumentos de evaluación de impacto ambiental. -Se incluyó una segunda metodología para la elaboración de los estudios técnicos. - Se eliminó el reglamento de desarrollo sostenible. - Se elaboró una guía clara y completa para la realización y presentación de los estudios técnicos. -Se elaboró el procedimiento claro y ágil para la modificación de viabilidades ambientales previamente otorgadas. -Se incluyó el factor de Cambio Climático dentro de los estudios técnicos.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.

Generado 29/06/2025 03:31 p.m.